La armadura en corso de naves españolas a principios del siglo XIX

Manuel Muñoz Martín

RESUMEN

Los traspiés sufridos por la Armada Española, que culminaron con el fracaso de Trafalgar; el creciente dominio de la Inglesa a uno y otro lado del feudo gibraltareño, y el consiguiente deterioro de la defensa marítima de nuestras costas por los restos de aquélla, obligaron al Gobierno de la Nación a dictar una serie de normas conducentes a resguardar en lo posible el normal tráfico marítimo de mercancías, tanto del llevado a cabo en plan de cabotaje como del verificado entre nuestros puertos del Sur y los Continentes Africano y Americano, autorizando a embarcaciones particulares de todo tipo a armarse en corso con el material de guerra existente en sus Reales Almacenes.

Efectivamente, ante tanto desaguisado y la demostrada incapacidad de nuestra flota para proteger el comercio marítimo, el Gobierno de la Nación dispuso una Real Ordenanza, modificada en parte en 1.799, por virtud de la cual, en su Capítulo Tercero, previno que *"si los armadores o corsarios pidieran artillería u otra cosa por no hallarla... se les franqueen de los Almacenes y Arsenales a Costo y Costa... con tal de que no hagan falta a sus Reales Bajeles... y que en defecto de pagar su importe en contado... se les conceda el plazo de seis meses para su solvencia... haciendo constar la embarcación y lo que fuese preciso para su habilitación... sin perjuicio de dar la competente fianza de seguridad... y que cumplido el detallado plazo y lo devolviesen en el todo o parte... se les recibiese... no cargándoseles más que lo consumido... como también que en el caso de que la Nao armada fuese apresada por los enemigos... quedasen libres los interesados de la reposición..."*.

Isla de Arriarán, X, 1997, pp. 189-197

Al amparo de esta disposición, diversos comerciantes de nuestra ciudad, entre los años de 1.797 y 1.808, recurrieron a los Reales Almacenes del Cuerpo de Artillería de nuestra ciudad y a su representante el Coronel de este Real Cuerpo, don Francisco Gacitua, *"Comandante de esta Plaza y su Costa y Presidios Menores del Norte de África"*, en solicitud del material de *guerra* suficiente a garantizar la defensa de las naves de su propiedad que para el tráfico comercial alistaban, todo ello de acuerdo con la Ordenanza Real anteriormente referida.

Si importancia para nosotros tiene la puesta en evidencia de la mecánica administrativa que las entregas de este *material de guerra* y sus subsiguientes devoluciones llevaban en sí aparejadas, no menos la tiene el detallado estudio del mismo, del que, al parecer, los Almacenes de nuestra capital, al menos en aquellas circunstancias, se encontraban bastante bien abastecidos.

Así, por ambos documentos de 4 y 31 de marzo de 1.797[1], *"con motivo de la guerra vertida contra la Nación Británica... el jabeque nombrado La Venganza, cuyo patrón y dueño es don Manuel Spitery... trató de armarse en corso para impedir en parte las hostilidades que los enemigos hacen en el Mediterráneo... y para pertrecharlo como corresponde... y proveerse de lo que tiene necesidad en municiones y armamento de guerra... dicho Capitán ocurrió a los Sres. Jefes, Ministerio y Oficinas competentes... solicitando de los RR. Almacenes se le facilitasen varios efectos de guerra... otorgando previamente don Manuel, la conducente obligación y fianza..."*.

A estos efectos, por el primero de los referidos documentos, se le facilitaron por don Vicente Villalta, Comisario de Guerra, *"dos cañones de bronce calibre de a 3; 600 balas para los mismos; 50 granadas cargadas; 20 chuzos; 12 quintales de pólvora; 100 libras de mecha; 600 balas de a 2; 300 balas de a 4 y 2 frasqueras de fuego"*.

Por olvido, parece, en el momento de esta entrega, por el segundo de los aludidos documentos, se le completó a Spitery la dotación recibida anteriormemente con 24 pistolas.

Había de devolver el material a los RR. Almacenes de donde se extrajo, *"...con la excepción de que si la manifestado Nao naufragaba o era capturada por los enemigos... presentando plena justificación que sin dejar duda lo acreditara... se le había de eximir de su constituto... chancelándosele su obligación en forma..."*.

Del mismo modo, a principios de 1.798, el comerciante de nuestra ciudad don Agustín Darripe, como representante de su Compañía de Comercio titulada "Agustín Darripe Lahora y Cía.", *"...trató de armar en corso el buque nombrado General Moneau... de que es Capitán el referido don Agustín... para dirigirse con-*

tra la nación británica y demás potencias sus aliadas...", y a tal efecto, por documento de compromiso que suscribió en 13 de marzo de aquél año, declaró haber recibido de don Vicente Villalta y Almacenes de esta ciudad "*un cañón de bronce calibre de a 12; 100 balas del mismo; 25 fusiles de munición; 12 pares de pistolas; 4 quintales de pólvora: 24 granadas de mano; 12 hachas de armas y 50 libras de mecha*".

Igualmente, "*el ciudadano francés don Alexo de Sallume, propietario del buque nombrado Dépit... dispuso armar en corso dicha nave...*", con la garantía que en 12 de febrero de 1.799 le prestó don Francisco Manescau, comerciante de nuestra ciudad, recibió "*... un cañón de calibre 8 recibido de los RR. Almacenes de esta ciudad...*".

En este mismo año, "*...hallándose don Josef Antonio de Soto con los bergantines de su propiedad sujetos a esta Matrícula... llamados La Victoria y El Tronco de Balbanera, surtos en este Puerto... y fletado por la Real Hacienda para conducir provisiones del Ejército de Cataluña... temeroso de que en la navegación fuese apresado... trató de armarlo en corso o defensa... aprovechándose de los dispuesto por S.... y dando la competente fianza...*", por escritura de 12 de julio de 1.797 recibió del Comisario de Guerra Villalta "*4 cañones de bronce calibre de a 8, con sus correspondientes juegos de armas; 60 balas de dicho calibre; 2 quintales de pólvora empacados en dos sacos de lienzo; 2 barriles con media arroba cada uno de cuerda de mecha...*".

Por iguales circunstancias, don Bautista Pérez, comerciante de nuestra ciudad, recibió de los tan referidos Almacenes, por medio de don Francisco de Villalta, Comisario de Guerra y Ministro Principal de Hacienda de esta Plaza, "*cuatro cañones de hierro de calibre de a 8...13 fusiles... igual número de pistolas... otros tantos sables... 10 quintales de pólvora... 2 quintales de cuerda de mecha... 200 balas rasas del mismo calibre... un quintal de valas de fusil de a 17 en libra... 16 espeques... dos cucharas y 4 atascadores del propio calibre de ancho... cuyos efectos se comprometió don Francisco Manescau tendría en su poder el dicho don Bautista Pérez... por el tiempo único de seis meses... a menos que otra cosa se dispusiera por el Señor Intendente del Ejército de Andalucía... pues si así sucediese... o se venciese dicho plazo... devolvería todo lo significado sin la menor falta ni detrimento, avería ni menoscabo a los RR. Almacenes... aunque naufragase el buque o fuese apresado por los enemigos... y en el evento de inutilizarse... su valor o el de la falta o perjuicio que sufrieran...*".

En razón a las mismas circunstancias antes apuntadas, "*...hallándose don Miguel Ramírez, de este domicilio, con su polacra española nombrada La Rocían, sujeta a esta Matrícula, de la que era su Capitán... dispuesto para el transporte de*

víveres para los Presidios Menores de África por cuenta de la Real Hacienda... sospechoso de que lo apresaran los enemigos... para evitarlo... celebró convenio con don Agustín Darripe, de este Comercio,... el cual se erigió como su fiador... otorgado escritura de obligación en 8 de mayo de 1.805... de haber recibido de los RR. Almacenes, ante el Comandante de Artillería don Josef María Cáceres y el Guarda de almacén don Tomás Sánchez Céspedes... dos cañones de hierro de servicio y buen estado, de calibre de a 8; 4 bolas de fuego nuevas y herradas; una cuchara también en buen servicio enhastada del mismo calibre; 4 chifles de hasta igualmente nuevos; un escobillón nuevo, enhastado con atacador del mismo calibre; 50 balas rasas nuevas de a 8; 50 balas rasas nuevas de a 4; 50 botes nuevos de hojalata con metralla para cañones del indicado calibre; 200 cartuchos de Lanilla para cañones de dicho calibre; 200 cartuchos de Lanilla para los de a 4; 15 fusiles de a 10; 7 fusiles con guarnición de hierro con llave a la francesa y bayonetas con vainas y baquetas también de hierro Fábrica Liornas; 15 sables de infantería... en buen estado de servicio; 20 pistolas nuevas con guarnición de latón con llave a la Francesa; 2 arrobas de cuerda mecha; 12 libras de balas de plomo para fusil tamaño de a 17 en libra; 400 cartuchos para fusil, con su correspondiente pólvora y balas; 50 piedras de chispas para fusil; 50 piedras de chispas para pistolas; 2 quintales de pólvora en sus respectivos sacos y barriles".

El Teniente de Infantería don Vicente Sancho, como principal, y don Marcos y don Josef Blanco, como sus fiadores, por documento que suscribieron en 9 de mayo de 1.807, y para armar en corso el jabeque llamado *Nuestra Señora del Rosario*, surto en nuestro Puerto, que mandaba el referido Teniente, *"destinado a conducir víveres desde esta plaza a los Presidios Menores del Norte de África..."* recibieron de la Real Hacienda y de sus Almacenes *"dos cañones de hierro calibre de a 8 en buen estado de servicio; una cuchara de cobre enhastada del propio calibre; 4 chifles de hasta nuevos; 2 escobillones nuevos con atascador de dicho calibre nuevo; 4 espeques sin herrar nuevos; 2 guardafuegos de hoja de lata en buen estado; 2 guardamechas de madera; 2 plomadas nuevas; un sacatrapos enhastado; 60 balas rasas de a 8; 100 balas rasas de a 2; 50 botes de hojadelata con su correspondiente metralla Racimos y Saquillos; 100 cartuchos de Lanilla; 400 estopines de a 8 y de a 4 inútiles; 25 libras de cuerda mecha nueva; 14 fusiles de a 17 con guarnición de hierro, con llave a la francesa, bayonetas y baquetas fábrica Liornesa; 14 sables; 20 pistolas con guarnición de latón y llave a la francesa; 25 libras de balas de plomo calibre 17 en libra para fusil; 400 cartuchos con su pólvora y balas para fusil; 50 piedras de chispas para fusil; 50 piedras de chispas para pistola, 3 quintales de pólvora...".*

Don Josef Ibarra y Cuscullo, vecino de nuestra ciudad y Capitán de la Fragata Española nombrada *La Paz,* éste como principal, y don Enrique Grivegnée y Gallegos, del Comercio Alto Marítimo, como su fiador, y propietario de la referida nave, *"...habiendo resuelto hacerse a la vela para sus empresas... y temerosos de los buques enemigos que podían interceptarla en su crucero... determinaron armarla en corso... pero careciendo de armas y aprovechándose de lo dispuesto por el Rey Nuestro Señor..."*. Por este motivo, don Enrique acudió a la *Junta de Gobierno* de la entidad a la que pertenecía *"demostrando su objetivo de trasladarse a La Habana..."*, solicitando por medio de ésta *"se le habilitasen varios efectos de guerra bajo la oportuna fianza..."*.

En 20 de agosto de 1.808 se le facilitaron *"2 cañones de hierro calibre de a 8; 2 atascaderos de dicho calibre; 6 botafuegos; 4 cucharas de dicho calibre; 8 chifles de hasta; 6 cuñas de madera; 4 espeques grandes, 4 espeques pequeños, 4 guardafangos; 6 juegos de agujas de fogón; 2 sacatrapos de dicho calibre; 22 balas rasas de a 8; 200 balas rasas de a 4; 1.246 balas de hierro; 316 balas de cuarterón; 50 botes de metralla de hojadelata; 50 libras de cuerda mecha; 18 fusiles Lionerses con guarnición de hierro y bayonetas; 25 pistolas de chispa con guarnición y llave a la Española; 50 libras de balas de plomo; 2 quintales de pólvora de cañón de la Fábrica de Murcia; 2 barriles y 2 sacos de empaque de la misma..."*, cuyo material deberá devolver *"...a pesar de que la Nao naufrague o sea apresada por los enemigos... o en su defecto... los 11.160 rsv. en que dicho material ha sido valorado..."*.

Finalmente, y por no hacer la relación más extensa, en 10 de septiembre de 1.808, el Capitán del bergantín Español *San Francisco de Paula,* surto en nuestro Puerto, don Josef Cuscullo, pariente del Patrón del mismo apellido que antes hemos conocido, y don Francisco Fisson, también del Comercio Alto Marítimo de nuestra Capital, en representación de la Casa de Comercio *Fisson Hnos.,* como su fiador, y para los mismos fines apuntados en los demás casos referidos, suscribieron documento de compromiso en favor de la Real Hacienda para responder de *"8 fusiles liorneses; 16 pistolas; 6 chuzos; 30 libras de cuerda mecha, 50 libras de balas de plomo y 2 quintales de pólvora de fusil con sus empaques correspondientes..."*, que para la defensa de su nave en la travesía que pretenden establecer han recibido de dichos RR. Almacenes.

Entiendo que los ejemplos que anteceden son suficientes para poner de manifiesto la disponibilidad de las autoridades militares a facilitar a los comerciantes que lo necesitaban el material de guerra necesario para poder defenderse en el mar de los enemigos que acechaban su tráfico, ya que otra cosa, de momento, no podía hacer el Gobierno de la Nación. Este material, según hemos comproba-

do, era sumamente variado. Sin embargo, creo que la confianza que sus suministradores ponían en las facultades de la marinería civil que había de utilizarlo, era excesiva, toda vez que ésta, según entiendo, no había sido preparada previamente para tales eventos guerreros en el mar. Las consecuencias de esta falta de habilitación bélica, las vamos a ver seguidamente.

Generalmente, cumplida la misión comercial de aquellas embarcaciones armadas en corso, sus dueños y responsables subsidiarios, una vez regresados a nuestro puerto dentro de los seis meses estipulados, se esmeraban, en general, por devolver el material militar recibido o, en su caso, el no gastado. Me consta, por ejemplo, que don Manuel Spitery, por la mediación de don Manuel de Zea, comerciante de nuestra ciudad, en 19 de octubre de 1.797[1], solicitó del Señor Comandante de Artillería de nuestra ciudad *"se le fije paraje para que Spitery apronte lo recibido... para que se le absuelva la responsiva... excepto la de los dos cañones de bronce y las 24 pistolas... que han de pasar a poder del Capitán francés Doumas... para igual armamento de su buque..."*.

Sin embargo, la mecánica mercantil de algunas de aquellas naves, que las obligaba a ir de puerto en puerto, sin tocar en el nuestro sino después de muchos meses de andadura marina, obligaba a las Autoridades locales al cuidado de los RR. Almacenes, de acuerdo con lo pactado, a iniciar los expedientes consiguientes con el fin de resarcir a la Administración del valor de lo inventariado en las respectivas entregas.

Ocurrió, sin embargo, que *"...decretado un nuevo Reglamento del Real Cuerpo de Artillería... se separó a éste del Ramo de Hacienda... que hasta entonces habían estado unidos... cometiéndose la resolución de estos asuntos al Privativo Juzgado formado a este fin en la ciudad de Sevilla... por el cual se subsiguieron los procedimientos contra los individuos que no habían zanjado sus obligaciones..."*.

Pero como suele ocurrir con frecuencia con ciertos asuntos oficiales, en los que el cambio de sus responsables natos por otros que, aún con muy buena voluntad, han de hacerse cargo de cuestiones un tanto complicadas, los de Sevilla tuvieron necesidad de disponer de bastante tiempo para imponerse debidamente en aquéllos. Por este motivo, la solución de estos expedientes, todos traspasados a dicha ciudad, tardó algunos años en resolverse, con los consiguientes perjuicios que a los interesados necesariamente hubieron de seguírseles.

Así, por ejemplo, por lo que hace al buque *General Moneau* a que más arriba hice referencia, mandado por el Capitán Gerard, me consta que *"alistado dicho buque, emprendió su destino... que continuó mientras tuvo por conveniente... aún después de transcurrido el plazo asignado... por el que se formó expediente en el*

Juzgado del Comisario de Guerra en 14 de enero de 1.800 contra los interesados... cuyo expediente salió don Agustín Carripe... y teniéndose en cuenta que luego que concluyó su crucero el Capitán Gerard, continuó mandando la embarcación don Lorenzo Blanc... quien había cambiado el cañón de bronce de a 12 por otro de a 8, y éste fue puesto cuando cesó Blanc en el Castillo de San Felipe de este Puerto y entregado al Sargento de Artillería don Ignacio Ruiz... entregando también la mayor porción del armamento tomado, y satisfecho 548 rsv. en que consistió el importe del resto... y aunque se estimó la entrega... no así ocurrió con el cambio del cañón... y así continuaron las cosas en inacción... hasta que este Juzgado pasó a Sevilla... donde se siguió el procedimiento contra Darripe y sus socios... oyéndoles sus propuestas... y mandándose finalmente chancelar sus obligaciones...".

Esta *chancelación*, sin embargo, no fue tan rápida como el escrito que antecede nos pudiera dar a entender, pues en otro que desde aquella capital recibió el Señor Comandante de la Plaza de Málaga, se le decía, como final del expediente, que *"...en el formado a la casa titulada Darripe, Lahora y Cía., como fiadores de los armadores Clemente Roux y Pedro Gerard... se libró el correspondiente despacho a los mismos para que compareciesen a evacuar lo procedente... y no habiéndolo hecho, se proveyó auto en 26 de agosto de 1.807... por el que no habiendo entregado la Casa fiadora el material o su importe de 23.931 rsv.,... se procediese al embargo de bienes suficientes... pero resultando que la citada Casa se encontraba en quiebra... y dado punto a sus negocios en el Real Consulado de esta Plaza... haciéndose saber a sus socios don Víctor Valls y don Juan Bautista Lahora como liquidatarios de dicha Casa la obligación en que estaban de entregar o reponer... contestaron en largo escrito aduciendo razones... y solicitando se les absolviese de la demanda puesta por el Señor Fiscal...".*

Finalmente, por escrito dado en Sevilla en 9 de diciembre de 1.807 por don Antonio Valcárcel, Marqués de Medina y Mariscal de Campo de aquella ciudad, *"a la vista de lo referido... y haber entregado dicha Casa los efectos que en su día se facilitaron a los armadores... y que lo único que había en contra era haber entregado un cañón de a 8 en lugar del de a 12 que recibió..."*, con fecha 8 de enero de 1.808[2] se le libró el despacho de *chancelación de obligación* a que antes he hecho referencia. Pero desde el comienzo de este asunto hasta su final, habían pasado nada menos que diez años.

Del mismo modo, en escrito fechado en Sevilla en 19 de agosto de 1.807[3] *"...habiendo concluido el plazo que se dio a don Francisco Manescau... sobre la restitución del cañón de calibre de a 8 que con su garantía se entregó al Capitán de la embarcación francesa Dépit..."*, en 9 de enero de 1.800 se inciaron los oportunos

autos contra aquél. A estos efectos, don Francisco presentó un certificado suscrito por el Canciller del Consulado francés, en el que este aseguraba que *"...dicho corsario Dépit... en el que se incluía dicho cañón... había sido apresado en el mes de abril de 1.799 por una fragata de guerra inglesa con pabellón americano llamada Pomone..."*, solicitando a la vista de dicho documento *"...se le declarase exento de la responsiva... aunque de acuerdo con la Real Orden de 28 de agosto de 1.806... los Armadores de Corsarios... debían reponer el material recibido o su valor... aunque naufragasen o fuesen apresados..."*.

Con este motivo, se solicitó del Señor Conde de Fuente Blanca, Intendente del Ejército de Andalucía, que *"...estableciera el precio que debía abonar don Francisco por el aludido cañón..."*. Poco interés prestó el Intendente a este asunto, que por *"falta de contestación... quedó en la inacción..."* hasta el año de 1.807, según dejé apuntado más atrás. Pero en dicho procedimiento se habían invertido ocho años.

Poco más o menos tardó en resolverse otro expediente de este mismo tipo en el que se vio envuelto el mismo don Francisco Manescau, como garante de don Bautista Pérez, patrón y dueño del jabeque *San Francisco de Paula*, según vimos en su momento. Según parece, y sin que me consten los motivos, parece que no hubo entendimiento entre don Bautista y su armador, de modo que habiéndosele reclamado a éste último en 28 de abril de 1.802 la restitución prevenida del material recibido, rápidamente contestó que *"...estando presto a restituir lo que en su momento no habían devuelto... ya que tenían entregados dos cañones de los cuatro recibidos... por no serles útiles en el servicio... los cuáles se había mandado excluir de la obligación y debían entenderse reintegrados... se le señalase paraje, lugar y hora en que operarlo..."*. Efectivamente, se le citó para el 24 de mayo *"en el Parque de Atarazanas... para la entrega del material... excepto la pólvora empacada... que irá al Repuesto del Castillo de San Felipe..."*. A ambos lugares acudieron las personas comisionadas, *"...mas no se trató particularmente si se realizó o no la entrega... quedando lo actuado en inacción... hasta que este asunto se cometió al Juzgado formado a este fin en Sevilla..."*. Aquí se oyeron de nuevo las propuestas de Manescau, al que se le exigió el pago de 22.348 rsv. a que ascendía el valor de las armas y municiones a su cargo. Sin embargo, *"a pretexto de la devolución que acreditó... se le declaró libre de dicho reintegro... pero relativo al desmejoro que padeció uno de los cañones... se le condenó a su solvencia... que mereció la aprobación del Generalísimo Príncipe Almirante... después de la consulta que se hizo a su Alteza Serenísima... cuyo desmejoro se graduó en 600 rsv.... que satisfizo el referido Manescau... otorgándole despacho para la chancelación de la escritura otorgada en favor de la Real Hacienda... cuya escritura fue chancelada en 12 de*

agosto de 1.807 por don Francisco Gacitua... que dio por recibido el material..."[4]. En esta cuestión se habían invertido casi siete años.

El Teniente don Vicente Sancho y sus fiadores don Marcos y don Josef Blanco, no tuvieron mejor suerte que los armadores hasta aquí referidos, "*...pues a la salida que hizo su jabeque para Melilla... fue batido por los ingleses... viéndose en la necesidad de entregarse a ellos... y luego que llegó al primer puerto de España... para ponerse a cubierto de las incidencias derivadas de este hecho... se presentó en el Tribunal de la Comandancia de Artillería... con las gestiones hechas en aquel puerto... para que se le declarase exento de la responsiva...*".

Los trámites iniciados en nuestra ciudad, por los motivos tantas veces apuntados, tuvieron su continuación en el Tribunal de Sevilla, el cual, por auto de 22 de febrero de 1.808[5], dispuso la *chancelación* constituida en su día por los hermanos Blanco. Pero como en los anteriores casos estudiados, entre el comienzo y el final de este asunto, transcurrieron varios años.

Las relaciones con Inglaterra se fueron normalizando, y aunque el poderío marítimo de nuestro País quedó desde entonces tan sumamente dañado, poco a poco el tráfico comercial por mar, sin poderse evitar esporádicas salpicaduras, se fue normalizando, quedando la cuestión relatada en este trabajo como una anécdota más de las muchas que jalonan la trayectoria histórica de nuestro Siglo XIX.

NOTAS

1 (A)rchivo (H)istórico (P)rovincial de (M)álaga, Leg. 3.789, de 1.807, fol. 314.
2 A.H.P.M., Leg. 3.789, de 1.808, fol. 5.
3 A.H.P.M., Leg. 3.789, de 1.807, fol. 260.
4 A.H.P.M., Leg. 3.789, de 1.807, fol. 250.
5 A.H.P.M., Leg. 3.789, de 1.807, fol. 101.